



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 111 -2017-OSINFOR

Lima, 16 MAYO 2017

VISTOS:

La solicitud de compensación de pago de multa, de fecha 20 de febrero de 2017 presentada por la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA** identificada con RUC N.º 20393095483, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de comunidades nativas N.º 25-ATA/P-MAD-A-012-08, el Informe Técnico N.º 006-2017-OSINFOR/08.1.2, de fecha 26 de abril de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, que informa sobre la evaluación técnica al Plan de conservación y el Informe N.º 012-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Unidad de Administración Financiera, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N.º 138-2015-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 31 de marzo de 2015, se resolvió sancionar a la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA**, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de comunidades nativas N.º 25-ATA/P-MAD-A-012-08, por la comisión de las infracciones contempladas en los literales i), k), n) y w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre e imponerle la multa de 29.24 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobados por Decretos Supremos N.º 018 y 021-2015-MINAGRI, vigentes desde el 01 de octubre de 2015, establecen en los artículos 216º y 147º respectivamente, mecanismos alternativos para el pago de las multas mediante la compensación de deuda a través de actividades de conservación de bosques o la recuperación de áreas degradadas;

Que, la Directiva N.º 005-2016-OSINFOR/05.2, "*Directiva para la aplicación de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación del pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a comunidades nativas y campesinas*", aprobada por Resolución Presidencial N.º 027-2016-OSINFOR, vigente a la fecha de la solicitud, establece el procedimiento y condiciones para acceder al mecanismo de compensación;

Que, la finalidad de la citada Directiva es facilitar a los administrados el cumplimiento del pago de las obligaciones por concepto de multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la conservación de bosques húmedos como mecanismo de compensación; la misma que está dirigida a comunidades nativas y campesinas;



Que, estando a ello, mediante solicitud ingresada con Registro N.° 201701133 la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA**, identificada con RUC N.° 20393095483, debidamente representado por el señor Segundo Pihuantí Pinedo, con DNI N.° 46302136, según poder inscrito en la Partida Electrónica N.° 11006004 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.° VI – Sede Pucallpa, Oficina Registral de Pucallpa, solicita ante la Oficina Desconcentrada de Atalaya, la compensación de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N.° 138-2015-OSINFOR-DSPAFFS, adjuntando para dichos efectos la siguiente documentación: a) Anexo I – formato de solicitud de compensación de multas, b) Certificado de Vigencia de Poder otorgado con fecha 08 de mayo de 2017, c) Copia del DNI del representante, d) Comprobante de pago, correspondiente al 80.30% de tres (03) UIT como cuota inicial, ascendente a la suma de S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles), e) copia del Acta de Asamblea General de fecha 08 de febrero de 2017, f) Anexo IV Carta de Compromiso de presentación de informe de cumplimiento del Plan de Conservación, g) Plan de conservación, h) Copia del Título de Propiedad N.° 043-92.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la Directiva N.° 005-2016-OSINFOR/05.2, mediante Memorandum N.° 217-2017-OSINFOR/05.2, la Oficina de Administración solicitó a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre la emisión de un informe técnico sobre la evaluación del Plan de Conservación;

Que, en atención a ello, con Proveído N.° 017-2017-OSINFOR/06.2, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre remite el Informe Técnico N.° 047-2017-OSINFOR/06.2.1, el cual establece que la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA**, debe levantar las observaciones en el ítem 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 del informe señalado;

Que, con Carta N.° 038-2017-OSINFOR/05.2, de fecha 8 de marzo de 2017, la Oficina de Administración pone en conocimiento a la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA** las observaciones al Plan de Conservación, concediendo un plazo de 10 días hábiles más el término de la distancia para la subsanación de las mismas:

Que, con Carta N.° 01-2017-CC.NN APINIHUA/SPP, con Registro N.° 201702360 la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA** remite información, la cual corrige y subsana las observaciones a su Plan de Conservación, que fueron formuladas mediante Informe Técnico N.° 047-2017-OSINFOR/06.2.1;

Que, en atención a ello, con Proveído N.° 007-2017-OSINFOR/08.1, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre remite el Informe Técnico N.° 006-2017-OSINFOR/08.1.2, señalando que ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el ítem 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4, del Informe Técnico N.° 047-2017-OSINFOR/06.2.1, asimismo, determina que según el cálculo realizado, el área mínima a conservar para la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA** es de 418.97 hectáreas (ha), sin embargo el área consignada en el plan de conservación es 452.14 hectáreas



(ha), existiendo un excedente de 33.17 hectáreas (ha.) de lo determinado, situada en la ecozona Selva Baja, en el Bosque denominado "El Parquecito" de la comunidad, cuya ubicación política es Sector Ucayali, en la cuenca o microcuenca quebrada Apinihua, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, cumpliendo de esta forma con el requisito de determinar el área a conservar de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.3.3 de la citada Directiva;

Que, por otro lado se observa que, otra de las condiciones para acceder al mecanismo de compensación de pago de multa es el pago de la cuota inicial, la misma que puede ser fraccionada; situación que se verifica en el presente caso al haberse cumplido dicha condición con la aprobación del fraccionamiento de la cuota inicial mediante la Resolución Jefatural N.º 110-2017-OSINFOR, de fecha 11 de mayo de 2017;

Que, estando a la conformidad emitida por el área técnica, corresponde a la Unidad de Administración Financiera evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2016-OSINFOR/05.2, por lo que mediante Informe N.º 012-2017-OSINFOR/05.2.2 de la Unidad antes mencionada, concluye que se han cumplido los requisitos para acceder a la solicitud de compensación de multa, otorgando también su conformidad, asimismo, determina que el monto de multa compensable sería de 26.24 UIT, equivalente a S/ 106,272.00 (Ciento seis mil doscientos setenta y dos con 00/100 Soles) calculado con la UIT del presente año; la misma que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la Directiva en mención, corresponderá compensar en el plazo de 5 años a razón de S/ 21,254.40 (Veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro con 40/100 Soles) anuales;

Que, en este sentido, se tiene la conformidad de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Unidad de Administración Financiera, verificándose el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de compensación establecidos en la Directiva N.º 005-2016-OSINFOR/05.2;

Que, estando a lo expuesto, mediante Proveído N.º 067-2017-OSINFOR/05.2, la Oficina de Administración remitió el proyecto de resolución jefatural a la Oficina de Asesoría Jurídica para el visado correspondiente, en atención a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la referida Directiva;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM, publicado el 23 de marzo de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, el cual establece una nueva estructura de los Órganos y Unidades Orgánicas, de igual forma, mediante Resolución Presidencial N.º 028-2017-OSINFOR, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR, por lo que debe entenderse que las funciones de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre serán ahora las funciones de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre;



Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM y la Directiva N.º 005-2016-OSINFOR/5.2 aprobada por Resolución Presidencial N.º 027-2016-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la solicitud de compensación de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N.º 138-2015-OSINFOR-DSPAFFS, presentada por el señor Segundo Pihuantí Pinedo, identificado con DNI N.º 46302136, en representación de la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA** identificada con RUC N.º 20393095483, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en tierras de comunidades nativas N.º 25-ATA/P-MAD-A-012-08, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Plan de Conservación presentado por la **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA**, habiéndose determinado un área de 452.14 has. destinadas para el cumplimiento del referido plan, la cual se encuentra situada en la eco zona Selva Baja, en el Bosque denominado “El Parquécito”, dentro del territorio de la Comunidad Nativa Apinihua cuya ubicación política es en el Sector Ucayali, en la cuenca o microcuenca quebrada Apinihua, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.



ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR como deuda compensable el monto de 26.24 UIT equivalente a S/. 106,272.00 (Ciento seis mil doscientos setenta y dos con 00/100 Soles), calculado con la UIT del presente año.

ARTÍCULO 4º.- DETERMINAR que el plazo de conservación será de 5 años, de acuerdo al siguiente cuadro:



Año	Monto compensable anual
1	S/. 21,254.40
2	S/. 21,254.40
3	S/. 21,254.40
4	S/. 21,254.40
5	S/. 21,254.40
Total multa compensable	S/. 106,272.00



ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la rebaja contable de la deuda compensable correspondiente en cada año, estará sujeta al resultado favorable del informe técnico descrito en el numeral 6.2.8 de la Directiva N.° 005-2016-OSINFOR/5.2.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la administrada **COMUNIDAD NATIVA APINIHUA**, en el plazo de 30 (treinta) días cumplido cada año de conservación presente el informe de Cumplimiento del Plan de Conservación; así como cumpla con los pagos correspondientes al fraccionamiento de la cuota inicial, dentro de la forma y plazos establecidos en la Resolución Jefatural N.° 110-2017-OSINFOR, así como ejecute debidamente el plan de conservación aprobado; caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Directiva N.° 005-2016-OSINFOR/5.2.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, efectúe el seguimiento del cumplimiento del Plan de Conservación aprobado.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera, a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre al Ejecutor Coactivo y a la Oficina Desconcentrada de Atalaya, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Firma manuscrita]

C. P. C. ROYENA ARCE GRANDEZ
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre—OSINFOR